



# PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE: EXPORTACIÓN VÍA AÉREA POR LOS AEROPUERTOS EN ESPAÑA

MESA DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL	PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE LA EXPORTACIÓN VÍA AÉREA POR LOS AEROPUERTOS DE ESPAÑA	MAPA-BA-T-05 <b>VERSIÓN 2</b>
--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------

<b>CAMBIOS</b>
- ACTUALIZACIÓN POR REAL DECRETO 990/2022, DE 29 DE NOVIEMBRE



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRODUCCIONES Y MERCADOS  
AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PRODUCCIONES GANADERAS Y  
CINEGÉTICAS

**Elaboración:**

Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas.

Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN**

**Edita:**

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Secretaría General Técnica

Centro de Publicaciones

Referenciar el documento como: "Protocolo sobre la protección de los animales durante su transporte: exportación vía aérea por los aeropuertos en España"

**Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:**

<https://cpage.mpr.gob.es/>

NIPO: 003221639



<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>1. LEGISLACIÓN, OPERADORES, AUTORIDADES COMPETENTES .....</b>	<b>4</b>
<b>2. OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL VIAJE .....</b>	<b>5</b>
<b>3. OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE LOS ANIMALES EN EL LUGAR DE ORIGEN .....</b>	<b>6</b>
<b>4. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR DE ORIGEN .....</b>	<b>7</b>
<b>5. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA POR CARRETERA .....</b>	<b>7</b>
<b>6. EMPRESAS DE ASISTENCIA EN TIERRA .....</b>	<b>8</b>
<b>7. OBLIGACIONES DEL PUNTO DE SALIDA EN EL AEROPUERTO .....</b>	<b>8</b>
<b>8. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PUNTO DE SALIDA .....</b>	<b>9</b>
<b>9. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL TRANSPORTISTA .....</b>	<b>10</b>
<b>ANEXO 1. LEGISLACIÓN .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>ANEXO 2. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DEL VIAJE .....</b>	<b>14</b>
<b>ANEXO 3. MODELO DE ACTA PARA LA EXPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS .....</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO 4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTISTA VÍA AÉREA .....</b>	<b>16</b>



## INTRODUCCIÓN

---

El transporte de animales vivos por vía aérea es una actividad compleja. Por una parte intervienen diversos operadores, incluyendo empresas de diferente naturaleza y tamaño. Por otra en su control oficial suelen actuar autoridades competentes dependientes de distintas administraciones. Por último, existen múltiples requisitos a cumplir, no sólo en el ámbito veterinario (normativa sobre sanidad y protección de los animales durante su transporte) sino en otros tales como aduanero, normativa social, etc.

El objetivo del presente documento es contribuir a asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de la protección de los animales durante su transporte en la exportación por vía aérea. A tal fin, en este documento se identifican todos los actores implicados y se presenta de manera sistemática los requisitos que deben cumplir los operadores y las actuaciones de las autoridades competentes.

Los requisitos y actuaciones recogidos en este protocolo se derivan de la aplicación de la normativa sobre protección de los animales durante el transporte. No obstante, los requisitos de sanidad y protección animal en ocasiones están íntimamente ligados por lo que se recogen algunas exigencias derivadas de la aplicación de normativa relacionada con la sanidad animal, *que van escritos en cursiva*, para que puedan ser fácilmente diferenciados.

Este protocolo debe manejarse junto al relativo a la Gestión del Cuaderno de a bordo<sup>1</sup>.

Este protocolo es un documento vivo, que se va actualizando según la experiencia adquirida y/o modificaciones de la normativa aplicable.

## 1. LEGISLACIÓN, OPERADORES, AUTORIDADES COMPETENTES

---

La normativa relativa a la protección de los animales durante su transporte, así como otra relevante a efectos de este documento figura en el Anexo I.

A lo largo de este texto, se usa “Reglamento” para hacer referencia al Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y “Real Decreto” al Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.

Los operadores que pueden estar implicados en el transporte de animales por avión son:

---

<sup>1</sup> [https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-el-transporte/El\\_cuaderno\\_de\\_a\\_bordo\\_u\\_hoja\\_de\\_ruta.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-el-transporte/El_cuaderno_de_a_bordo_u_hoja_de_ruta.aspx)



- Organizador del viaje: el organizador es un transportista que subcontrata una parte del viaje a por lo menos otro transportista, una persona física o jurídica que contrate para la realización del viaje a más de un transportista o la persona que firma la sección 1 del cuaderno de a bordo.
- Poseedor de los animales en el lugar de origen
- Transportista por carretera
- Empresas que operan en el aeropuerto: empresas de asistencia en tierra
- Aeropuerto: punto de salida
- Compañías aéreas que transportan animales vivos.

En cuanto a las autoridades competentes pueden señalarse:

- Autoridad competente del lugar de origen de los animales
- Autoridad competente del punto de salida de España.
- Autoridad competente del lugar de destino
- Fuerzas y cuerpos de seguridad: pueden actuar en cualquier punto del trayecto.

Para cualquier comentario, duda o sugerencia relacionada con los requisitos de bienestar animal incluidos en este documento, pueden dirigirse a [sirentra@mapa.es](mailto:sirentra@mapa.es).

Para los requisitos relacionados con sanidad animal (que sólo se mencionan y aparecen en cursiva) pueden dirigirse a [exportacionanimal@mapa.es](mailto:exportacionanimal@mapa.es).

## **2. OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL VIAJE**

---

Tal y como establece el artículo 15.3 del Real Decreto, los organizadores que exporten animales vivos deberán estar registrados en la base de datos nacional de transporte de animales (SIRENTRA) y disponer de un plan de contingencia.

Además, sus obligaciones son las siguientes:

### 2.1 Asegurarse que:

- El bienestar de los animales no se vea perjudicado por una coordinación insuficiente entre las distintas etapas del viaje, y de que se tengan en cuenta las condiciones meteorológicas.
- Para el trayecto por carretera, todos los transportistas y medios de transporte que intervengan están autorizados y dichas autorizaciones están en vigor y que los conductores de los vehículos disponen del certificado de competencia, en su caso.
- Para el trayecto del viaje vía aérea: el transportista (compañía aérea) y el punto de salida (aeropuerto) están autorizados.

El proceso de autorización del transportista para la parte aérea se recoge en el apartado 8.



2.2. Enviar a la autoridad competente del punto de salida, 2 días hábiles antes de la fecha de salida, el plan de contingencia, los códigos de autorización del transportista por carretera y por avión, la matrícula del medio de transporte por carretera y en su caso el nombre y apellidos del conductor que debe disponer del certificado de competencia.

2.3. Cumplir con las disposiciones relativas al cuaderno de a bordo (CAB) cuando se transportan animales de las siguientes especies: équidos domésticos no registrados, bovinos, ovinos, caprinos o porcinos. Cuando se transporten especies distintas a las mencionadas, hacer llegar a los servicios veterinarios del punto de salida de la UE al menos 2 días hábiles antes del inicio del viaje la planificación del viaje que debe incluir la información recogida en el anexo 2.

2.4. Informar a la autoridad competente del punto de salida de los datos de contacto (Nombre, teléfono y correo electrónico) de una persona física responsable de facilitar la información relativa a la planificación, ejecución y conclusión del viaje

2.5. *Entregar al servicio de inspección del punto de salida, previamente al embarque de los animales los certificados sanitarios y/o resultados analíticos que vengan establecidos en el acuerdo de exportación del país de destino.*

### **3. OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE LOS ANIMALES EN EL LUGAR DE ORIGEN**

---

En el lugar de origen, el poseedor de los animales debe:

3.1. Facilitar al organizador del viaje con al menos 3 días hábiles de antelación de la fecha de carga:

- La relación de animales que va a destinar a la exportación, así como el peso medio de los mismos.
- *Los certificados sanitarios y/o resultados analíticos que vengan establecidos en el acuerdo de exportación del país de destino.*

3.2. Facilitar a la autoridad competente que emite los documentos de movimiento (en su caso) desde la explotación de origen al punto de salida, además de la información sanitaria que sea necesaria según la especie, el código de autorización del transportista, la identificación del medio de transporte y presentar una copia del certificado de competencia, en su caso, del conductor que vaya a realizar el movimiento.

3.3. Entregar al transportista la documentación necesaria para que se pueda realizar el movimiento de los animales.



3.4. Asegurarse que los animales que se van a cargar son aptos para el transporte hasta su descarga final en el lugar de destino en el país no comunitario.

#### **4. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR DE ORIGEN**

---

La autoridad competente del lugar de origen debe:

4.1. Emitir, a petición del poseedor de los animales y si cumple con lo establecido en la legislación vigente, la documentación necesaria para que se pueda realizar el movimiento de los animales. A tal efecto deberá comprobar lo siguiente:

- Que el transportista está autorizado para el transporte de animales vivos, que la autorización se encuentra en vigor y que el tipo de autorización se ajuste a la duración prevista del viaje
- Que el medio de transporte utilizado está autorizado para el transporte de animales vivos y el alcance la autorización se corresponde con la duración del viaje prevista.
- Que el conductor dispone del certificado de competencia, en su caso.
- Que el organizador se encuentra registrado en SIRENTRA.
- Que espacio disponible se ajusta a las tablas contempladas en los documentos de gestión del CAB para las especies de ovino, bovino y porcino y lo establecido en el Reglamento.

4.2 Grabar, en su caso, el movimiento en la base de datos REMO clasificando el movimiento como “exportación a un país no comunitario” e indicando en la casilla “PIF de salida” el código REGA del punto de salida correspondiente. Así mismo deberá reflejar la información relativa al transporte (identificación del transportista e identificación del medio de transporte).

4.3 Notificar a las autoridades competentes del punto de salida la siguiente información relativa al movimiento: número de animales, hora prevista de llegada.

#### **5. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA POR CARRETERA**

---

El transportista debe:

5.1. Asegurarse que todos los documentos indicados en el artículo 10 del Real Decreto acompañan a la partida de animales.

5.2. Comprobar que los animales son aptos para el transporte que vaya a realizar, al igual que el poseedor de los animales.

5.3 Comprobar el resto de aspectos técnicos (el vehículo está en buenas condiciones, la comida y bebida que lleva es adecuada para el viaje).



5.4. Realizar el viaje según la planificación establecida en la sección 1 del CAB o del documento incluido en el anexo 2. En caso de utilizar CAB deberá seguir las instrucciones para gestionar dicho documento<sup>2</sup>.

## **6. EMPRESAS DE ASISTENCIA EN TIERRA**

---

Las empresas de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos, que operen en el ámbito de la Unión Europea deberán estar autorizadas por la autoridad competente del ámbito territorial en el que se encuentre el puerto o aeropuerto en el que operan o por la autoridad competente en la que radique la sede social en el caso de operar en más de un puerto o aeropuerto.

Los requisitos que deben cumplir se recogen en el anexo VIII del Real Decreto.

Si realizan movimientos de exportación deberán solicitar la autorización como punto de salida de forma individual, si operan independientemente al resto de compañías del aeropuerto, o bien ser incluidas en la autorización general como punto de salida del aeropuerto que se trate.

Si la empresa de asistencia en tierra ya estuviera autorizada por la comunidad autónoma correspondiente para el movimiento intracomunitario y después formara parte de la solicitud de un punto de salida, únicamente se debe hacer referencia a esta autorización y no habría que enviar la documentación de nuevo.

## **7. OBLIGACIONES DEL PUNTO DE SALIDA EN EL AEROPUERTO**

---

Se considera punto de salida a un puesto de control fronterizo o cualquier otro lugar designado por un Estado miembro por el que los animales que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1/2005 abandonan el territorio aduanero de la Unión.

El artículo 18 del Real Decreto, establece que para ser exportados a países no miembros de la Unión Europea, los animales vertebrados deberán salir por puertos o aeropuertos autorizados como puntos de salida por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los requisitos que deben cumplir para ser autorizado como punto de salida se recogen en el apartado 3 del mismo artículo.

A fin de ser autorizado como punto de salida, son los titulares de los aeropuertos interesados o las empresas operadoras de carga que gestionan las instalaciones de animales vivos, los que deberán presentar la correspondiente solicitud.

---

<sup>2</sup> [https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-el-transporte/El\\_cuaderno\\_de\\_a\\_bordo\\_u\\_hoja\\_de\\_ruta.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-el-transporte/El_cuaderno_de_a_bordo_u_hoja_de_ruta.aspx)



## 8. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PUNTO DE SALIDA

---

El veterinario oficial del punto de salida de la UE debe comprobar:

### 8.1. Respecto al organizador:

- Que ha notificado con una antelación de 2 días hábiles la llegada de los animales al aeropuerto.
- Que está registrado en SIRENTRA
- Que el plan de contingencia es adecuado al tipo de viaje que va a realizar.

### 8.2. Respecto al transporte por carretera:

- Que los transportistas, medios de transporte y conductores y cuidadores disponen de las autorizaciones, certificados de aprobación y certificados de competencia correspondientes y que están en vigor.
- Que los tiempos de viaje, descanso y alimentación cumplen con los requisitos establecidos en el capítulo V del anexo I del Reglamento.
- Que el espacio disponible cumple con lo establecido en el capítulo VII del anexo I del Reglamento

### 8.3. Respecto a los animales:

- Que los animales son aptos para continuar el viaje.

En el caso de que se detecten animales no aptos que son incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda o bien presentan una herida abierta grave deberán ser sacrificados de urgencia en el aeropuerto o matados y enviados a destrucción.

En el caso de que se realice el sacrificio de urgencia y posterior envío a matadero del animal muerto con el objetivo de que la carne pueda ser declarada apta para un consumo humano, la inspección ante mortem del animal deberá ser realizada por el veterinario oficial de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

### 8.4. Respecto al transporte por avión:

- Que la compañía aérea dispone de la autorización para el transporte de animales vivos.
- Que los animales sean transportados en contenedores adaptados a su especie y cumplen las normas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) relativas a los animales vivos.



- Que el espacio disponible cumple con lo establecido en el capítulo VII del anexo I del Reglamento.

8.5. En el caso de que el movimiento vaya acompañado del CAB, realizará las gestiones recogidas en el apartado de “Punto de salida de la UE” del documento de gestión del CAB.

8.6. Se levantará un acta de los controles realizados, incluyendo en el caso de producirse, los incumplimientos detectados. El modelo de acta se recoge en el anexo 3. En ningún caso se interrumpirá la actividad del transporte por incumplimientos únicamente de carácter documental. Serán motivo de prohibición de la exportación si el incumplimiento la continuación del viaje afecta negativamente al bienestar de los animales.

Las actas que contengan incumplimientos se remitirán al interesado y al correo de [sirentra@mapa.es](mailto:sirentra@mapa.es). Las que no tengan incumplimientos se remitirán una vez al año con el fin de ser incluidas en el informe anual del programa de controles sobre bienestar animal durante el transporte, cuando sean requeridas por la Subdirección de Producciones Ganaderas y Cinegéticas.

## **9. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL TRANSPORTISTA**

---

Las compañías aéreas que transportan animales vivos deben estar autorizadas como transportistas y para ello deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto y artículo 11 del Reglamento.

Para comprobar que la compañía no ha sido autorizada como transportista en otro estado miembro, la autoridad competente de la comunidad autónoma deberá trasladar la consulta al correo [sirentra@mapa.es](mailto:sirentra@mapa.es) que a su vez lo preguntará al resto de puntos de contacto de protección de los animales durante el transporte de los diferentes estados miembro.

En relación a los procedimientos de trabajo, deberán disponer de procedimientos de alimentación y bebida y asegurar que el personal que va a estar en contacto con los animales dispone de la formación necesaria.

Asimismo, la compañía aérea debe ser miembro de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA)<sup>3</sup>. En caso de no serlo, deberá demostrar que los contenedores, recintos o compartimentos que albergan a los animales cumplen con las normas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) relativas a los animales vivos.

En el anexo 4 se recoge la solicitud para la autorización de transportista, que deberá dirigirse a la comunidad autónoma en la que radique la sede social de la empresa del transportista y acompañarse de la siguiente documentación:

---

<sup>3</sup> El listado de miembros de IATA puede consultarse en el siguiente enlace:  
<https://www.iata.org/en/about/members/airline-list/>



- Copia del Certificado de Operador Aéreo.
- Procedimiento de trabajo en relación al manejo de los animales.
- Relación del personal indicando nombre, apellidos y la formación de la que disponen sobre el manejo de animales.
- Plan de contingencia.
- Copia de los manuales del fabricante del avión en el que se ve que el avión es adecuado para el transporte de animales vivos. (Una descripción general de los compartimentos / áreas de transporte de animales y las condiciones existentes (aire acondicionado-ventilación / calefacción / presión, sistemas de monitoreo de parámetros ambientales como temperatura, espacio disponible, medios de contención de contenedores, etc.)

Si la autoridad competente considera que la información es correcta y comprueba que la compañía no está incluida en la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión Europea, según lo establecido en el Reglamento (CE) N° 474/2006 de la Comisión de 22 de marzo de 2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, emitirá una autorización de transportista de acuerdo al modelo establecido en el capítulo II del anexo III del Reglamento con una validez máxima de 5 años. Asimismo registrará al transportista en SIRENTRA.



## ANEXO 1. LEGISLACIÓN

---

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 8 de noviembre).

<https://www.boe.es/eli/es/l/2007/11/07/32/con>

Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte. BOE núm. 297, de 9 de diciembre de 2016.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/11/25/542>

Reglamento (CE) Nº 1255/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puestos de control y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE. (DO L 174, 2.7.1997, p.1)

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/1997/1255/2007-01-05>

Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97. (DO L 003 de 5.1.2005, p. 1)

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2005/1/2005-01-25>

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, Reglamento sobre controles oficiales. OJ L 95, 7.4.2017, p. 1–142

<http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros

[https://eur-lex.europa.eu/eli/reg\\_impl/2019/723/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2019/723/oj)

Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión de 18 de marzo de 2016 por el que se completa el Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de infracciones graves de las normas de la Unión que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista, y por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. (DO L 74 de 19.3.2016, p. 8)

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/403/oj>

Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. BOE nº 155, de 29 de junio de 2007.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/06/13/728/con>



Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. BOE nº 99, de 25 de abril de 2003.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2003/04/24/8/con>

Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación. BOE nº 315, de 30 de diciembre de 2014.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/11/28/993>

Reglamento (CE) No 474/2006 de la Comisión de 22 de marzo de 2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) no 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/474/oj>



## ANEXO 2. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DEL VIAJE

La información que debe facilitar el organizador es la siguiente:

- Número de solicitud del certificado de exportación.
- Nombre y apellidos del organizador.
- Datos del punto de contacto para intercambio de información (nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico).
- Aeropuerto de carga.
- Fecha de exportación.
- Datos del transporte desde el origen hasta el punto de salida:
  - a) Código de autorización del transportista.
  - b) Fecha y hora prevista de salida.
  - c) Fecha y hora prevista de llegada al punto de salida.
- Datos de los operadores que prestan servicios en aeropuertos, en su caso:
  - a) Código de autorización.
  - b) Fecha y hora prevista del inicio de las operaciones.
  - c) Fecha y hora prevista del fin de las operaciones.
- Datos del transporte aéreo:
  - a) Código de autorización del transportista.
  - b) Fecha y hora prevista de salida del puerto o aeropuerto.
  - c) Fecha y hora prevista de llegada al lugar de destino en el país no miembro de la Unión Europea.

La información indicada puede suministrarse a través del siguiente cuadro:

<b>Nº solicitud certificado de exportación:</b>			
<b>Organizador (nombre y apellidos):</b>			
<b>Punto de contacto: nombre y apellidos, teléfono y correo electrónico.</b>			
<b>Aeropuerto de carga:</b>		<b>Fecha de exportación:</b>	
<b>OPERADORES IMPLICADOS</b>			
	<b>Código de autorización</b>	<b>Día y hora prevista de salida/inicio de operaciones</b>	<b>Día y hora prevista de llegada/finalización de operaciones</b>
<b>Transporte por carretera</b>			
<b>Empresa del handling/ aeropuerto</b>			
<b>Compañía aérea</b>			



### ANEXO 3. MODELO DE ACTA PARA LA EXPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS

#### ACTA DE INSPECCIÓN

El/la inspector/a:.....

Adscrito/a a:.....

En el marco de los controles establecidos en el artículo 21.2c) del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, sobre controles oficiales, se han realizado los controles sobre bienestar animal en el transporte de la siguiente partida:

Datos de la partida:

Especie:..... Número de animales:.....

Códigos REGA de las explotaciones de origen:

.....;.....;.....;.....;.....

Código de autorización de los transportistas implicados:

.....;.....;.....;.....;.....

Organizador del viaje:.....

País de destino:.....

Datos de la inspección:

Lugar:..... Fecha:..... Hora:.....

Deficiencias observadas:

.....

Decisión del inspector/a:

- Se permite la exportación de los animales por no haberse observado ninguna deficiencia
- Se permite la exportación de los animales porque las deficiencias observadas no afectaban al bienestar de los animales
- Las deficiencias observadas imposibilitan que se realice la exportación de la partida solicitada.

Medidas adicionales:

Como consecuencia de las deficiencias observadas, se llevan a cabo las siguientes actuaciones:

.....

Observaciones realizadas por el receptor del acta:

.....

En..... a ..... de..... de.....

Firma del inspector/a:

Firma del receptor del acta:



## ANEXO 4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTISTA VÍA AÉREA

<b>Solicitud de autorización de transportista vía aérea</b> <i>(Application for air transporter authorisation)</i>	
Nombre <i>(Name)</i> :	
Dirección <i>(Address)</i> :	
Correo <i>(Email)</i>	Teléfono <i>(Phone number)</i>
Especies a transportar <i>(Species)</i>	
<p>Declaro que, a mi leal saber y entender, todos los detalles proporcionados en esta solicitud son correctos y no se ha presentado ninguna otra solicitud de autorización de transportista en ningún otro Estado miembro de la Unión Europea. <i>(I declare that to the best of my knowledge, all particulars given in this application are correct and no other application for a transport authorisation has been made in any other Member State of the European Union)</i></p> <p>Declaro no haber infringido gravemente la legislación comunitaria ni nacional en relación a la protección de los animales en los tres años anteriores a la fecha de esta solicitud. <i>(I have no record of serious infringements of Community legislation and/or national legislation on the protection of animals in the three years preceding the date of this application)</i></p> <p>Me comprometo a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) N° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004 y la normativa nacional de protección de los animales durante el transporte y a facilitar toda la información requerida a la autoridad competente de un Estado miembro cuando se solicite. <i>(I agree to comply with the provisions established in Council Regulation (EC) No. 1/2005 of December 22, 2004 and the national regulations for the protection of animals during transport and to make available all the required information to the competent authority of a Member State when requested)</i></p> <p>Me comprometo a notificar a la autoridad competente que me autoriza como transportista a notificar cualquier cambio en la información facilitada. <i>(I undertake to notify the Authority which issued the authorisation of any changes in or addition to the above particulars)</i></p> <p>De acuerdo con el artículo 10, apartado 1, letra b), y el artículo 11 del Reglamento (CE) N° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004 declaro que dispongo de aviones equipados adecuadamente, con un número de personal suficiente y cualificado, con procedimientos operacionales para la carga y descarga de animales y para satisfacer las necesidades de los animales durante el viaje y con planes de contingencia para actuar en caso necesario <i>(In accordance with Article 10(1)(b) and Article 11 of Council Regulation (EC) No 1/2005 I declare that I have a suitably equipped airplanes, sufficient and appropriately trained number of staff, equipment, operational procedures for loading and unloading animals and to meet the animals' needs during the journey, and contingency plans to act when necessary)</i></p> <p>Declaro ser consciente de que una autorización otorgada en base a datos falsos o engañosos suministrados por el solicitante puede ser revocada. <i>(I am aware that an authorisation granted on foot of false or misleading particulars supplied by the applicant may be revoked)</i></p>	
Fecha y firma <i>(Date and signature)</i> :	